

106
2^a Ed.



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ingeniería Civil

“ ASPECTOS LEGALES EN LA CONSTRUCCION ”

T E S I S

**Que para obtener el Título de
Ingeniero Civil**

P r e s e n t a

Evencio Martínez Castrillo

México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA

" Aspectos Legales en la Construcción "

I N T R O D U C C I O N

Puede decirse, sin temor a sufrir equivocación alguna, que el ingeniero civil debe tener conocimiento de un panorama de aspectos legales dentro de la construcción.

Por esta razón el presente trabajo se inicia con los diferentes tipos de sociedades mercantiles diferenciando -- los más comunes desde el punto de vista de las constructo-- ras.

A continuación se pasa hacer una explicación general de los contratos y para que de esta manera el contratista -- tenga la facilidad de conocer más ampliamente en lo que con siste un contrato de obra pública y además lo de contratos mercantiles.

Se ha procurado que el ingeniero contratista tenga a -- la mano los elementos necesarios para desarrollar y cumplir con sus objetivos propuestos.

Como es de saber, este tema es muy amplio, por esta -- razón se ha desarrollado algunos capítulos más importantes para auxiliar al ingeniero contratista, ya que profundizar-- se en este tema se llevaría varios libros para complementar ampliamente los objetivos que se persiguen en las construc-- toras. Además se menciona lo de Ley de Obras Públicas te--- niendo como objetivo crear, construir, conservar y modificar bienes inmuebles por su naturaleza, así como también puntos indispensables para el contratista desde la deg de la contratación, iniciación y terminación de las obras

De acuerdo a lo anterior se agregan además algunas generalidades del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y por último Nociones y Conceptos en la Fiscalización de la Industria de la Construcción.

" ASPECTOS LEGALES EN LA CONSTRUCCION "

I N D I C E

CAPITULO I. SOCIEDADES MERCANTILES

a).- Definición de Sociedad	pag. 1
b).- Tipos de Sociedad	2
c).- Constitución de una Sociedad	2
d).- Sociedad Anónima	2
e).- Capital Variable	5

CAPITULO II. CONTRATOS

a).- Definición de Contrato	6
b).- Tipos de Contratos en la Construcción	9

CAPITULO III.ASPECTOS LABORALES DE LAS CONSTRUCTORAS

a).- Definición de Relación Laboral	25
b).- Contrato por Obra Determinada.....	25
c).- Contrato por Tiempo Indefinido	25
d).- Contrato de Obras a Precio Alzado ...	26

CAPITULO IV. LEY DE OBRAS PUBLICAS

a).- Aspectos importantes de la Ley de Obras Públicas	28
b).- Presupuestos de las Dependencias y Entidades Oficiales	29

c).- Padrón de Contratistas	30
d).- Impedimentos para la Contratación	31
e).- Ejecución de Obras	32
f).- Obligaciones del Contratista al terminar la Obra, Infracciones y Sanciones.	34
g).- Reglamento de la Ley de Obras Públicas	35
h).- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.....	39

CAPITULO V. LA FISCALIZACION EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

a).- Evolución histórica del Derecho Tributario en México.....	47
b).- Nociones y Conceptos Básicos del Derecho Tributario.....	66
c).- Aspectos fiscales en la Industria de la Construcción	71
d).- Impuesto Sobre la Renta.....	83

CAPITULO VI. CONCLUSIONES

SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

a) DEFINICION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil de Veracruz, se define a la sociedad como:

Quando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea por su propia naturaleza transitoria, para realizar un fin artístico, deportivo, científico, literario, estético, educativo u otro cualquiera no prohibido -- por la ley y que además no tenga preponderantemente carácter lucrativo o económico, constituyan una asociación.

En el artículo 2621 del mismo Código Civil se nos proporciona el concepto jurídico de Sociedad Civil y en dicho precepto se dispone:

Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente lucrativo o económico pero que no constituya una especulación comercial.

Ahora bien, de los conceptos anteriores por exclusión -- inferimos que sociedad mercantil es aquella persona moral que se constituye por voluntad de los socios y se obligan a combinar sus recursos (capitales) o esfuerzos (trabajo) para la realización de un fin común mediante el cual se persigue una especulación comercial o mercantil

b) TIPOS DE SOCIEDAD

En el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles se enumeran las clases de Sociedades Mercantiles, en dicho precepto se establece:

- I. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO**
- II. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**
- III. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
- IV. SOCIEDAD ANONIMA**
- V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**
- VI. SOCIEDAD COOPERATIVA**

Cualquiera de las sociedades a las que se refieren las fracciones I a la V de éste artículo podrán constituirse como sociedades decapital variable.

c) CONSTITUCION DE UNASOCIEDAD

En el artículo 60. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se anuncian los requisitos mínimos que deben de satisfacer para la constitución de una sociedad mercantil y son los siguientes:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilios de las personas físicas y morales que constituyen la sociedad.**
- II. El objeto de la sociedad.**
- III. Su razón social o denominación.**
- IV. Su duración.**
- V. El importe del capital social.**

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.

VII. El domicilio de la sociedad

VIII. La manera conforme a la cual haya de suministrarse la sociedad y la facultad de los administradores.

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.

XI. El importe del fondo de reserva

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no haya sido designados anticipadamente.

d) SOCIEDAD ANONIMA

La Sociedad Anónima.- Es una sociedad mercantil, por así disponerlo el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 60. de dicha Ley se consagran los requisitos que debe satisfacer el acta constitutiva de las sociedades mercantiles y en los --- artículos 85 y siguientes se reglamentan específicamente la Sociedad Anónima.

Los requisitos para la constitución de la Sociedad Anónima están previstos en el artículo 89 de la Ley -- General de Sociedades Mercantiles, precepto en el que se establece:

I. Que haya cinco socios como mínimo y que cada --- uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada ---- acción de que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario

La Sociedad Anónima.- Es una Sociedad de Capitales, porque no interesan quienes sean los socios y en la vida moderna hacobrado gran auge este tipo de sociedad, - porque combinando recursos y capitales es posible realizar tareas que una persona con sus propios medios no --

podría alcanzar. Por ejemplo: en el ramo de la Construcción las compañías constructoras, las que operan como Sociedad Anónima.

e) CAPITAL VARIABLE

La modalidad de Capital Variable puede ser adoptado por cualquiera de las Sociedades Mercantiles en nombre colectivo, en comandita simple de responsabilidad limitada, anónima y comandita por acciones; en resumen lo de Capital Variable no es otra Sociedad Mercantil sino una modalidad que pueden adoptar las Sociedades Mercantiles mencionadas en las fracciones I a la V del artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se establece en el último párrafo de dicho artículo.

En los artículos 213 a 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se reglamenta lo relativo a las Sociedades de Capital Variable.

Las Sociedades de Capital Variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate y por las de la Sociedad Anónima relativa a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establezcan en estos artículos

a) DEFINICION DE CONTRATO

Son contratos mercantiles, aquellos que son celebrados por comerciantes o en su caso versan sobre actos de comercio y lo característico es que mediante ellos se persigue la especulación comercial o mercantil. Por exclusión todos los demás serán contratos civiles.

En el artículo 75 del Código de Comercio se hace una enumeración de los actos de comercio, disponiéndose en dicho precepto lo siguiente:

LA LEY REPUTA ACTOS DE COMERCIO

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial, de mantenimientos, artículos o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados

II. Las compras y ventas de bienes e inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las Sociedades Mercantiles.

IV. Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de créditos corrientes en el comercio.

V. Las empresas de abastecimientos y suministros.

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.

VIII. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo.

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas

X. Las empresas de comisiones, de agencia, de -- oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.

XI. Las empresas de espectáculos públicos.

XII. Las operaciones de comisión mercantil.

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.

XIV. Las operaciones de bancos

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

XVI. Los contratos de seguros de toda especie siempre que sean hechos por empresas.

XVII. Los depósitos por causa de comercio.

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y -- todas las operaciones hechas sobre certificados de depósitos y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de -- dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas,

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al -- portador y las obligaciones de los comerciantes, a no -- ser que pruebe que se derivan de una causa extraña al -- comercio.

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.

XXII. Los contratos y obligaciones de los emplea--dos de los comerciantes en lo que concierne al comer--cio del negociante que lostiene a su servicio.

XXIII. La enajenación que el propietario o el cul--tivador hagan de su producto de su finca o de su pro--ducto.

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análogas a los expresados en este Código.

En caso de deuda, la naturaleza comercial del acto se--rá fijada por arbitrio judicial.

b) TIPOS DE CONTRATOS EN LA CONSTRUCCION

CONTRATO DE OBRA PUBLICA

ASPECTOS QUE CONTEMPLA UN CONTRATO

(CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS)

DECLARACIONES

CONTRATANTE.- Define su personalidad y la autorización de inversión dada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

EL CONTRATISTA.- Declara su capacidad jurídica para contratar sus registros oficiales y su voluntad de contratar y su conocimiento de las especificaciones de la obra en cuestión.

CONTRATANTE Y CONTRATISTA.-Declaran su obligación mutua de someterse a las normas y reglas de contratación que contiene la Ley de Obras Públicas

CLAUSULAS

OBJETO DE CONTRATO.- Descripción de la obra

MONTO DEL CONTRATO.- Valor de la obra, total o parcial.

PLAZO DE EJECUCION.- Calendario de iniciación y terminación de la obra.

CONTRATANTE.- En su caso el suministro oportuno de los materiales que proporcione para la ejecución de la obra.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA.- Verificación por el contratante si las obras se están ejecutando por el contratista con respecto al programa y si el avance de la obra es menor al especificado, el contratante procederá normalmente a lo siguiente:

a) Retención en total del 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión.

b) Aplicación como sanción la cantidad retenida conforme al inciso anterior, si el contratista cumple con la obra en el tiempo indicado conforme al programa, el contratante hará la devolución de la retención.

c) El contratante podrá rescindir el contrato si lo juzga conveniente independientemente de la sanción anterior.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista acepta que las estimaciones que le cubra el contratante, se hagan las siguientes deducciones:

a). Importe de los materiales que le suministre el contratante a su cargo.

b) El 20% (veinte por ciento) del importe de la -- estimación a fin de amortizar el anticipo conforme a la cláusula correspondiente.

c) El 5 (cinco) al millar a favor de la Secretaría de Programación y Presupuesto por conceptos de derechos conforme a la Ley de Obras Públicas.

d). Las retenciones que establezcan las leyes fisca les correspondientes.

ANTICIPOS.- El contratante otorgará un anticipo del --- 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, para -- fines exclusivamente de la ejecución de los trabajos -- que le hayan sido encomendados a el contratista.

SUMINISTRO DE MATERIALES.- El contratante puede proporcionar al contratista material que no se haya contemplado en el presupuesto, para utilización exclusivamente - en la obra.

DECLARACIONES FISCALES.- Datos generales del contratista y contratante.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS --
UNITARIOS CELEBRADOS POR EL CONTRATANTE
Y EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA.- Se obliga a realizar los trabajos del contrato de conformidad con las normas y especificaciones vigentes con el contratante.

PAGOS DE LOS TRABAJOS.- Se realizarán a base de precios unitarios.

AJUSTES DE PRECIOS UNITARIOS.- Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas en el incremento o disminución en los precios impliquen un 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aun no ejecutados dentro del programa, el contratista deberá notificar por escrito dicho incremento o disminución en los precios al contratante, durante un plazo de 30 --- (treinta) días calendario. El ajuste se aplicará sobre los importes de los trabajos de que se trate, aun no ejecutados, sin modificar los precios unitarios originales del contrato. El contratista informará en su --- oportunidad a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos del ajuste.

1.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS

a) El contratante podrá ordenar al contratista su ejecución si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos.

b) El contratante procederá a determinar los nuevos -- precios unitarios, con la intervención del contratista, -- cuando no existieren en el contrato.

c) Al no ser posible de los incisos anteriores, el --- contratante calculará los precios tomando en cuenta los -- elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador, el contratista estará obligado a ejecutar - los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Al no proceder los incisos anteriores, el contratista a requerimiento del contratante y dentro del plazo de - 20 (veinte) días, someterá a su consideración los nuevos - precios unitarios, debiendo resolver el contratante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, si ambas - partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unita- rios.

e) Si no llegaran las partes a un acuerdo a que se re- quiere el inciso anterior, el contratante, podrá ordenar- le al contratista la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicandole precios unitarios analizados por observación directa.

2.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA

Si el contratante determina no encomendar al contratista los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlo en forma directa.

3.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR TERCERA PERSONA

Si el contratante no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona conforme a las disposiciones legales relativas.

FORMA DE PAGO

El contratista recibirá del contratante la cantidad que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

El contratante expedirá el documento que corresponda a cargo de la oficina pagadora, por el monto de la asignación del contrato y la manera de proceder el pago

SUPERVISION DE LOS TRABAJOS

El contratante tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes.

El contratista contará con un representante que --- actue a nombre y por cuenta del contratista en todo lo - referente al contrato.

El representante previamente a su intervención en - los trabajos, deberá ser aceptado por el contratante.

MODIFICACIONES A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO

El contratante durante la vigencia del contrato podrá modificar por una sola vez el proyecto, el programa y el monto del trabajo, los planos y especificaciones, cuando ello no implique una alteración superior a un 20% ---- (veinte por ciento) en más o menos en el monto o plazo y el contratista al recibir aviso escrito del contratante - se obligará a acatar las órdenes correspondientes.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

AMPLIACION DEL PLAZO

Por causas no imputables al contratista mediante solicitud de prórroga que considere necesaria, el contratante resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la procedencia de la prórroga.

Por causas imputables al contratista, éste podrá solicitar prórroga, pero será optativa para el contratante el conceder o negarla.

RECEPCION DE TRABAJOS Y LIQUIDACIONES

La recepción de los trabajos se hará en los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha que se haya verificado su terminación.

Si al recibirse los trabajos y efectuada la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para el contratante y a cargo del contratista, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades de cubrirse por trabajos ejecutados

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Será responsable de los daños y perjuicios que cause el contratante o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado - en el contrato por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito del contratante o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos, - tenga establecida el contratante para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga tener el instructivo correspondiente.

FIANZAS

El otorgamiento de la fianza se sujetara en lo conducente a los términos señalados en esta regla: en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido , e incrementarse con el 10% (diez por ciento) - del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

La póliza en que será expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estimaciones contenidas en el contrato.

b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o -- espera.

c) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización del contratante.

d) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación, que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva del contratante.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.

SUB-CONTRATACION

Acto por el cual el contratista encomienda a otra - empresa la ejecución de parte de los trabajos o cuando - adquiera materiales o equipos que incluyan su instala- ción en los trabajos objeto del contrato, lo cual debe - comunicar al contratante y esperar su aprobación.

CESION DE LOS DERECHOS DE COBRO

El contratista solo podra ceder o comprometer sus - derechos de cobro sobre las estimaciones que por traba- jos ejecutados le expida el contratante, o sobre los do- cumentos que amparan la devolución del depósito de garan- tía, con la aprobación expresa, previa y por escrito del contratante.

SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

El contratante tiene la facultad de suspender tempo- ral o definitivamente la ejecución total o parcial de -- los trabajos objeto del contrato, dando aviso por escri- to al contratista.

Cuando el contratante ordene la suspensión por cau- sa no imputable al contratista pagará a éste a los pre- cios unitarios fijados en el contrato de los trabajos --

ejecutados a la fecha de suspensión y el contratante tendrá derecho a cobrar daños y perjuicios.

RESCISION DEL CONTRATO

Debido al incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y - sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables a estas disposiciones, o a las órdenes del contratante.

GENERALMENTE LAS CAUSAS DE RESCISION PUEDEN SRR:

- a) Si no se inician las obras a tiempo o si se suspenden o si no se cumple el programa.
- b) Si los trabajos no se ejecutan de acuerdo a las -- especificaciones.
- c) Si no se cubren oportunamente los salarios a los trabajadores.
- d) Si la empresa contratista es declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si sub-contrata o cede los derechos del contrato sin autorización.
- f) Si el contratista cambia de nacionalidad o si --- siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.

PROCEDIMIENTOS DE RESCISION

Si el contratante considera que el contratista ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicara al contratista en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días calendario

RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES

El contratista será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) El contratista tiene la obligación de coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecutan los trabajos objeto del contrato.

b) El contratista tiene la obligación de comunicar a la S. S. A. (Secretaría de Salubridad y Asistencia), la aparición de cualquier brote epidémico en las zonas de los trabajadores objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo.

c) Al contratista, de las estimaciones que se le cubran, se le descontarán 5 al millar del importe de cada una de ellas.

INTERVENCION

El contratista se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, - así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

CONTRATOS MERCANTILES

Los contratos mercantiles principalmente están reglamentados en el Código de Comercio.

En los artículos 77 a 88 del citado ordenamiento legal se señalan los lineamientos generales en los contratos mercantiles.

Los artículos 273 y siguientes del Código en consulta se reglamenta el Contrato de Comisión Mercantil, siendo el mismo mandato pero aplicados a actos de comercio. La defi-

nición legal de mandato, la encontramos en el artículo -- 2546 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 332 del Código de Comercio y siguientes se reglamenta el Contrato de Depósito Mercantil, ya que tiene este carácter el depósito cuando las cosas depositadas son objeto de comercio o si se hacen a consecuencia de una operación mercantil. En el artículo 2516 del Código Civil para el Distrito Federal se nos proporciona el concepto jurídico de depósito.- El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía y guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

En los artículos 358 y siguientes del Código de Comercio se reglamenta el Contrato de Préstamo Mercantil, pues el depósito tiene este carácter, cuando las cosas -- prestadas se destinen a actos de comercio y se presume -- mercantil el préstamo cuando se contrae en los comerciantes.

En el artículo 2384 del Código Civil para el Distrito Federal se define el préstamo de uso o Contrato de Mutuo.

En el artículo 371 y siguientes se reglamenta el Contrato de Compraventa Mercantil y ese carácter deriva que se persigue como fin el de traficar o lucrar.

La definición de Compraventa se consagra en el artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal.

Contrato de Permuta Mercantil se rige por las mismas disposiciones de compraventa según se establece en el --- artículo 388 del Código de Comercio. La definición jurídica de permuta está contenida en el artículo 2327 del Código Civil para el Distrito Federal en relación con el 2250 de éste Código Civil.

En los artículos 389 a 391 del Código de Comercio se reglamenta la cesión de créditos no endosables. En el --- artículo 2029 y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal se reglamenta la cesión de derechos.

En los artículos 576 y siguientes del Código de Comercio se reglamenta el Contrato Mercantil Transporte Terrestre.

Aparte de los contratos mercantiles reglamentados en el Código de Comercio a que antes nos hemos referido, en otras leyes mercantiles, también se reglamentan otros --- contratos mercantiles. Como ejemplo podemos citar: el contrato de sociedad reglamentado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; el depósito en los almacenes generales de depósito, reglamentado en la Ley General de Títulos de Operaciones de Créditos, reglamentado en la Ley de Instituciones de Créditos y Organizaciones Auxiliares; el Contrato de Seguros reglamentado en la Ley de Contrato de Seguro; el Contrato de Apertura de Seguro; el Contrato de Apertura de Crédito y el de cuenta corriente, el de Habilitación y el de Refaccionario, el de Prenda, el de Fideicomiso, los cuales están reglamentados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ASPECTOS LABORALES DE LAS CONSTRUCTORAS

CAPITULO III

a) DEFINICION DE RELACION LABORAL

El concepto jurídico de relación individual de trabajo, se plasma en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo y es conveniente hacer la distinción entre contrato de -- trabajo y el documento que puede contenerlo. El contrato de trabajo existe sin que haya documento que lo contenga, pues basta que se reúnan los supuestos a que se refiere el artículo invocado, es decir que haya la prestación de un - trabajo personal, que se realice de manera sub-ordinada, a cambio de una retribución denominada salario.

Es muy conveniente, tanto para el patrón como para el trabajador, por la seguridad que representa, que las condi ciones de trabajo se pacten por escrito, observandose los requisitos señalados en el artículo 25. de la Ley en consul ta.

b) y c) CONTRATO POR OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO -- INDETERMINADO

Según se dispone en el artículo 35 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, las relaciones de trabajo pueden ser paraobra: por tiempo determinado o por tiempo indeter- minado. A falta de estipulaciones expresas, la relación -- será por tiempo indeterminado.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, es el típico en las relaciones laborales, por lo que los -- contratos por tiempo fijo o para obra determinada constituyen la excepción, correspondiendo al patrón probar --- esta circunstancia, en los casos de litigio.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

No bastara para que se considere que una relación de -- trabajo es para obra determinada por que así lo conven-- gan patrón y trabajador, sino que es indispensable que -- efectivamente conforme a la naturaleza del trabajo con-- tratado se trate efectivamente de esta clase de relación laboral, ya que de no tener estas características el --- contrato, se considerará celebrado por tiempo indetermi-- nado.

El señalamiento por un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

III. En los de ás casos previstos por esta Ley.

d) El contrato de obras a precio alzado, cuando el empresario dirige la obra y proporciona los materiales y tendrá que sujetarse a lo siguiente:

Todo el riesgo de la obra correrá a cargo del ----- empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hu-

biere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla o convenio expresa en contrario.

Siempre que el empresario se encargue por ajuste -- cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea más - de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, --- incluyendose en él una descripción pormenorizada y en -- los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra

LEY DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

a) ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

Se considera para los efectos de esta Ley como obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

QUEDAN COMPRENDIDOS:

La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere lo anterior, incluidos los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del País, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.

El gasto de la obra pública se sujetará en su caso, a lo previsto en los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como a las disposiciones de la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal y en lo conducente, a las condiciones que en esta Ley se establecen.

Las Dependencias y Entidades formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y lo mantendrán actualizado. Las Entidades remitirán sus respectivos inventarios sectorial. Las Enti-

dades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, lo enviarán a la Secretaría.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector enviarán a la Secretaría el inventario sectorial actualizado de maquinaria y equipo y el catálogo de los estudios y proyectos.

La planeación de Obras Públicas que realicen las Dependencias y Entidades deberá:

Prever los requerimientos de áreas y predios para la Obra Pública, previa consulta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que ésta en el — ejercicio de sus atribuciones determine su conveniencia y vialidad así mismo, observar las declaratorias deprovisio- nes, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieran hecho conforme a lo dispuesto para las Leyes de la materia.

Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras.

Tomar preferentemente en cuenta el empleo de los recursos humanos y de la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

b) PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OFICIALES

Distinguiendo las que se han de circular por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y - estudios que se requieran.

II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.

III. La ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, de equipos, o de cualquier otro necesario relacionado con la obra, los cargos adicionales, para --- pruebas y funcionamientos, así como los indirectos de la obra.

IV. Las obras de infraestructura complementaria que - requiera la obra así también relativos a preservación, -- restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.

V. Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes - inmuebles a su cargo.

c) PADRON DE CONTRATISTAS

La Secretaría fijará los criterios y procedimientos por clasificar a las personas inscritas en él. De acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica y su - ubicación en el País.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán celebrar -- contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas inscritas en el padrón, cuyo - registro esté vigente.

Los contratistas que tengan interés en continuar --- inscritos con el padrón de contratistas de Obras Públicas

presentarán ante la Secretaría dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro su solicitud de revalidación, acompañado la información y documentos que procedan.

Tendrá facultad la Secretaría para proceder a cancelar el registro de los contratistas cuando:

La información que hubiesen proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fé en una subasta o ejecución de una obra.

No cumpla en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos y perjudique con ello gravemente los intereses de la Entidad o Dependencia afectada o el interés general.

Se declare su quiebra fraudulenta.

Llevan celebrados contratos en contravención con lo dispuesto en esta Ley, por causas que le sean imputables o se les declare incapacitados legalmente para contratar.

d) IMPEDIMENTO PARA LA CONTRATACION

No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de Obras Públicas, las personas físicas o morales siguientes:

Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente a los que le vayan delegando tal facultad sobre la adquisición del contrato o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causas imputables a ellos -- mismos se encuentran en situación la mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tenga contratadas.

c) EJECUCION DE OBRAS

Es necesario para realizar obras que las Dependencias o Entidades tomen en cuenta lo siguiente:

Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizado por la Secretaría.

Que cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, de presupuesto, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro.

Que cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deben realizarse -- conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Los contratos de Obra Pública serán aplicados en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

Por razones de seguridad nacional o cuando existen -- condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, cuando el costo de la obra no lo justifique, las convocatorias para la subasta se harán, previa solución fundada que calificará las razones y circunstancias que concurren en cada caso, a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Este procedimiento se aplicará también en aquellos en que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de las patentes necesarias para utilizar la obra.

Los interesados deberán garantizar la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión en la obra de los anticipos que en su caso, reciban.

Cuando se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, las garantías se constituirán a favor de los contratistas en caso contrario a favor de la Tesorería de la Federación.

Los contratos de obra a que se refiere esta Ley se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios.

Se entenderá por precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad o parte de la obra, realizadas conforme a las especificaciones establecidas en el contrato relativo.

La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada.

La Dependencia o Entidad, previo estudio de los razonamientos y elementos de juicio presentados, deberá resolver sobre la solicitud del contratista en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De ser procedente la modificación del contrato, la Dependencia o Entidad lo hará del conocimiento de la Secretaría y de la Dependencia Coordinadora de Sector dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

En el contrato deberá estipularse el procedimiento conforme el cual se determinarán las variaciones resultantes del aumento o reducción de los costos.

En los contratos podrá pactarse la recepción de la parte de los trabajos terminados, definidos o identificables y susceptibles de utilizarse a juicio de la Dependencia o Entidad contratante, en este caso se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría y a la Dependencia Coordinadora de Sector, en los términos de la Ley.

**f) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA AL TERMINAR LA OBRA,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

El contratista comunicará a la Dependencia o Entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y estos verificarán que los trabajos estén debidamente -- concluidos dentro de los treinta días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten de la misma, de los vicios ocultos y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil.

Las controversias que se susciten en la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados, serán resueltos por los Tribunales Federales.

Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en -- esta Ley o las normas que con base en ella se dicen, po-- drán ser sancionados por la Secretaría.

g) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

OBRA PUBLICA

Las dependencias coordinadoras de sector con base en las políticas y prioridades señaladas en los planes que -- elabora el Gobierno Federal y de acuerdo con los recursos asignados, deberán de desarrollar en sus programas de --- acción sectorial los objetivos, metas, estrategias, acciones básicas y procesos de instrumentación específicos del sector de que se trate.

La Secretaría, con base en los resultados de las Dependencias Coordinadoras de Sector, analizará los planes y programas de obra y evaluará los resultados obtenidos -- para conocer la eficiencia en la consecución de los objetivos y metas, la eficiencia en la utilización de los recursos y la congruencia con los planes de desarrollo.

EJECUCION DE LAS OBRAS

La información y documentación mínimas que las Dependencias y Entidades deben proporcionar a los interesados en participar en los concursos de Obra Pública al inscribirse será:

Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de --
apertura de proposiciones.

Origen de los fondos para realizar los trabajos.

Importe de la garantía para el sostenimiento de la --
proposición que se presente.

Si la convocante otorgara anticipo, así como las con-
diciones del mismo.

Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la rea-
lización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo --
dentro de un plazo no menor de tres días hábiles, contados
a partir de la fecha límite para la inscripción en el pro-
ceso de adjudicación, ni menor de cuatro días hábiles ante-
riores a la fecha y hora del acto de apertura de proposicio-
nes.

Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de -
terminación.

Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
para preparar la proposición.

Catálogo de conceptos de obra o servicio, que contend-
rá unidades de medición y las cantidades de trabajo.

Normas y especificaciones aplicables.

Relaciones de materiales, maquinaria, equipos y sala-
rios, como mínimo deberán proporcionar datos básicos de --
costas.

Materiales y equipos, en su caso proporcione la convo-
cante.

Quando se trate de obras cuya ejecución rebase un -- ejercicio presupuestal, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar además, el monto aproximado de la asignación presupuestal para el primer ejercicio.

CONTRATACION, EJECUCION, INFORMACION Y VERIFICACION DE LAS OBRAS

Las Dependencias y Entidades deberán exigir garantías las que se constituirán a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que la contratante sea empresa de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso será a favor, para:

Asegurar la seriedad de las proposiciones de los interesados en el procedimiento de adjudicación.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La correcta inversión de los anticipos, cuando sea el caso.

Para asegurar la seriedad de las proposiciones en el proceso de adjudicación en los concursos, el interesado -- presentará cheque de institución de crédito autorizado para operar en el País.

El monto de esta garantía será fijado por las Dependencias y Entidades, que podrá ser hasta del cinco por --- ciento del vabr aproximado de la obra.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en - materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública,

así como a las disposiciones establecidas al efecto para la Dependencia o Entidad contratante.

Las Dependencias y Entidades estipularán en los contratos, penas convencionales para asegurar el cumplimiento de los trabajos dentro de las etapas programadas para tal ---- efecto. La aplicación de dichas penas será sin perjuicios - de la facultad que tienen las Dependencias o Entidades para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Cuando la Entidad o Dependencia determine la suspen---- sión de la obra o la rescisión del contrato, por causa no - imputable al contratista, pagará a éste la parte de la obra o servicios ejecutados y los gastos no recuperables previo estudio que haga la contrātante de la justificación de di-- chos gastos, según convenio que se celebra entre las partes, contra la intervención de la Dependencia Coordinadora de -- Sector, dando cuenta a la Secretaría dentro los diez días - hábiles siguientes a la firma del convenio.

Cuando ocurren circunstancias de orden económico que - determinen un aumento o reducción de los costos de los tra- bajos aún no ejecutados en los términos de la Ley, se podrá proceder a la revisión del contrato, en lo que se refiere - al costo presupuestado de los trabajos a realizar conforme al programa de ejecución a partir de la fecha de solicitud - escrita de la contraparte.

En todo caso deberá quedar demostrado por el interesa- do que han transcurrido las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

h) REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DISPOSICIONES JURIDICAS GENERALES

ALCANCE.- Las obras de construcción, instalación, modificación, reparación y demolición, así como el uso de los inmuebles y los usos, destinos y reservas de los predios -- del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal y de este reglamento.

G E N E R A L I D A D E S

"VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN"

VIA PUBLICA.- En todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin.

USO DE LA VIA PUBLICA

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA.- Se requiere autorización expresa del Departamento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las haceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV. Construir instalaciones subterráneas.

PROHIBICION DE USO DE LA VIA PUBLICA. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Para obras, o actividades o fines que ocasione molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces instantáneas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósitos de basuras y otros desechos
- V. Para aquellos otros fines que el departamento considere contrarios al interés público.

OBRAS O INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA.- En los permisos que el propio Departamento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se haga referencia.

INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AEREAS EN LA VIA PUBLICA

INSTALACIONES SUBTERRANEAS.- El Departamento fijará, - la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

INSTALACIONES AEREAS.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para este efecto.

En las vías públicas no existirán aceras, los interesados solicitarán al Departamento el trazo de la guarnición.

N O M E N C L A T U R A

NUMERO OFICIAL.- El Departamento, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un sólo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ALINEAMIENTO OFICIAL.- Es la traza sobre el terreno .. que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados.

RESTRICCION A LAS CONSTRUCCIONES

RESTRICCIONES.- El Departamento establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o -- para los usos de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en zonas determinadas en fraccionamientos, en lugares o predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamientos que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles.

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

RESPONSIVA PROFESIONAL.- Para los efectos de este reglamento se entienda que un Director responsable de obra otorgará su responsiva profesional cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción o de demolición.
- II. Ejecute una obra o acepte la responsabilidad de la misma.
- III. Suscriba la solicitud de registro de una obra.
- IV. Suscriba un dictámen de estabilidad o seguridad de un inmueble.
- V. Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o --- estructural.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. Será el único responsable de la buena ejecución de ésta y deberá:

- I. Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de -- técnicos auxiliares de acuerdo con este reglamento y con el proyecto aprobado de la misma.
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento.
- III. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y encuadernado, en el cual se anotará todo lo necesario en el progreso de construcción de la obra.
- IV. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre, número de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma.
- V. Refrendar su calidad de Director responsable de -- obra una vez al año.

TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTOR RESPONSABLE

La responsabilidad de carácter administrativo de los directores responsables de obra, terminará a los cinco años --- contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia.

Dentro del mismo lapso, el Departamento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha -- responsabilidad.

SUSPENSION DEL REGISTRO AL DIRECTOR RESPONSABLE DE -- OBRA.- Previa opinión de la Comisión de Admisión de Directores responsables de obra, podrá determinarse la suspensión de los efectos de su registro a un director responsable de obra en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos.
- II. Cuando no hubiera cumplido sus funciones como director responsable de obra en los casos en que haya dado su responsiva profesional.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones a este reglamento.

La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y en casos extremos podrá ser definitiva sin perjuicio de que el Director responsable de obras subsane las irregularidades en que haya incurrido.

AUTORIZACION DE UBICACION Y LICENCIAS

LICENCIA DE CONSTRUCCION.- Es el documento expedido por las autoridades competentes del Departamento, para lo cual se autoriza a los propietarios para construir, ---- ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad o condominio, reparar o demoler una edificación en sus predios.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LA SOLICITUD DE LICENCIA.- A la solicitud de licencias de obra nueva se deberán acompañar los siguientes documentos.

- I. Constancia de número oficial.
- II. Constancia de alineamiento y uso del suelo vigente.

III. Certificación de la Dirección correspondiente de que se toma con la toma de agua correspondiente.

IV. Cuatro tantos de proyecto arquitectónico de la obra en planos a escalas, debidamente acotados y especificados, incluyendo como mínimo las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, firmados por el propietario y el director responsable de la obra

V. Además cuatro tantos del proyecto estructural de la obra, memoria de cálculo, los documentos deberán estar firmados por el director responsable de la obra.

VI. Autorización de la ubicación de la edificación
Además el Departamento podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión.

LICENCIAS DE ACUERDO A LA SUPERFICIE DE PREDIOS

Las dimensiones mínimas de predio que autorice el Departamento para que se pueda otorgar licencia de construcción en ellos, serán de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIFICA.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con líneas de exploración para estudios de mecánica de suelos.

OCUPACION DE LAS OBRAS

AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION.- Recibida la manifestación de terminación de obra del Departamento ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados que hayan servido de base para el otorgamiento de licencias.

CAPITULO V

LA FISCALIZACION EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

EVOLUCION HISTORICA "DEL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO"

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824

El Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 no contiene una delimitación de competencias ---- entre la Federación y los Estados.

Se otorgan facultades al Congreso General para establecer contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversión y tomar cuenta de ello al poder ejecutivo. Además se dispone que ningún Estado establecerá, sin consentimiento del --- Congreso General, derecho alguno de tonelaje y que no podrán imponer contribuciones o derechos sobre exportaciones o importaciones mientras la Ley no regule la forma en que deban hacerlo.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 4 de octubre de 1824 establece la facultad exclusiva del Congreso Federal para fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirse, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar igualmente cuentas al gobierno. Los estados tienen la obligación para contribuir y así consolidar e impulsar las deudas reconocidas para el Congreso General.

Se prohíbe a los estados establecer, sin el consentimiento del Congreso General, derecho alguno de tonelaje, ni de -- puerto e imponer sin el consentimiento del Congreso General, contribuciones o derecho sobre importaciones, mien--- tras la Ley no regule como deben hacerlo.

LA CONSTITUCION DE 1857

En el proyecto respectivo, que se presentó al Congreso Constituyente de 1856, se establecía la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residieran, de la manera proporcional y equitativa que fijaran las Leyes; se daban facultades al Congreso de la Unión para aprobar el presupuestos de los gastos de la Federación que anualmente debía presentarle el ejecutivo e imponer -- las contribuciones necesarias para cubrirlo y se le facultaba para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales que en el comercio de Estado a Estado se establecerán restricciones; se prohibía a los Estados establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje ni algún -- otro de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones; y por último se establecía que "los Estados para formar su hacienda particular solo podían establecer contribuciones directas. La Federación solo podría establecer impuestos indirectos". Se facultó -

al Congreso de la Unión para impedir por medio de bases generales que en el comercio de Estado a Estado se establecieran restricciones.

LA EPOCA REVOLUCIONARIA

En ésta época se emitieron diversas disposiciones -- que afectaron el sistema de rentas de los Estados. Mediante decreto de junio de 1914 se estableció un impuesto predial federal sobre toda finca rústica de propiedad particular; por acuerdo de noviembre de 1915 se prohibió a los gobiernos de los Estados el otorgamiento de concesiones -- que impartieran privilegios o excepciones de impuesto, a -- un título de protección a la industria nueva, así como -- decretar impuestos que gravaran el libre tránsito de las mercancías. Finalmente, en 1916 se previno a los Estados que en ningún caso ni por ningún motivo podrían establecer más contribuciones que las que expresamente les permitiesen la Constitución General y las particulares de -- sus respectivos Estados.

EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1936

En el año de 1936, el Presidente Cárdenas remitió al Congreso de la Unión un proyecto de reformas constitucionales que, aunque no fué aprobado, es de importancia, tanto por las soluciones que proponía al problema de la concurrencia impositiva de la Federación y los Estados, porque contenía críticas al sistema establecido en el siglo

XIX para tal efecto. La exposición de motivos del proyecto precisaba que:

"Ha llegado el momento de que, sin destruir las facultades emanadas de la soberanía local para la organización financiera de los Estados, se modifique la bases de libre imposición adaptadas por copia inadaptable a México, de la Constitución Norteamericana, porque si en los Estados Unidos de América era una realidad la existencia de entidades plenamente autónomas, con vida independiente y propia, el problema que se ofrecía al crearse la Federación era el de hacer nacer viable una unión que se creía débil, en nuestro País al contrario; en los días siguientes a la desaparición del imperio de Iturbide, el problema que debió plantearse y que ha sido el origen de la historia mexicana, fué el de inyectar vitalidad a las descentralizaciones estatales, del territorio patrio, que adquirían -- soberanía e independencia interior después de un rudo centralismo colonial prolongado por cerca de tres siglos.

Para fortalecer a los Estados, es necesario entregar les ingresos propios: participaciones y contribuciones -- exclusivas que les aseguren rendimientos regulares y bastantes a cambio de restringir la concurrencia tributaria, que es el efecto inmediato de la libre imposición y que -- provoca la improductividad de los gravámenes fiscales".

LA TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL

En 1947 el Ejecutivo Federal convocó la tercera convención nacional fiscal, cuyas conclusiones y recomendaciones principalmente emanadas de la ponencia de la Secretaría de Hacienda, fueron las siguientes:

a) INGRESOS PRIVATIVOS DE LA FEDERACION

Los ingresos privativos de la Federación consistirían en los conceptos de impuestos sobre la renta y sobre el comercio exterior, así como los derechos, productos y aprovechamientos que les fueran propios.

b) INGRESOS PRIVATIVOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

Los impuestos a la propiedad raíz corresponderían privativamente a los Estados, en lo relativo a la propiedad raíz rústica, y a los municipios en lo relativo a la propiedad urbana; para tal efecto se expediría un régimen en el cual se dejase en cualquiera de ellos la administración y recaudación de dichos impuestos mediante el sistema de participaciones.

c) INGRESOS PRIVATIVOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

Los impuestos a la propiedad rústica y urbana, los impuestos sobre diversiones públicas, los derechos, productos y aprovechamientos que les fueran propios integrarían el rubro de ingresos privativos del Distrito y Territorios Federales.

d) LOS CONCEPTOS DE INGRESO EN PARTICIPACION

Se formó otro grupo de conceptos de ingreso, en los cuales se pierde el carácter privativo y se presume su carácter de ingresos destinados a ser repartidos en proporción variable entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito y Territorios Federales. Con tal sistema se pretende resolver el problema de la concurrencia fiscal. Por lo mismo, se propuso a la existencia de un sistema coordinado en el cual el problema de la múltiple imposición quedase eliminado y el de la concurrencia, simplificado, en el sentido de que determinadas fuentes de ingresos fueran gravadas con una sola cuota impositiva y con procedimientos unitarios.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deseaba transformar el impuesto sobre ingresos mercantiles por los problemas fiscales que derivan de un impuesto en cascada. Paralelamente, era inminente la creación del mercado común latinoamericano y el establecimiento del impuesto al valor agregado por el resultado que había tenido en los países europeos en donde se había adaptado.

En 1968 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó que, en virtud de los defectos de que adolecía el impuesto sobre ingresos mercantiles y después de haber analizado los regímenes tributarios de algunos países de

Europa, era oportuno implantar en México un impuesto que -
tubiera las características del valor agregado. Para tal -
efecto, se dió a conocer en ese año un anteproyecto de ---
Ley de egresos que substituiría al impuesto sobre ingresos
mercantiles.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en
cascada, la generalidad de los Países han abandonado sus -
impuestos tradicionales a las ventas, similares a nuestro
impuesto sobre ingresos mercantiles y en su lugar, han ---
adaptado el impuest al valor agregado que destruye el ---
efecto acumulativo del gravámen en cascada y la influencia
que la misma ejerce en los niveles generales de precios, -
elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorecen --
los artículos de consumo suntuario, en relación con los --
bienes que adquiere la generalidad de la población, hace -
desaparecer la ventaja competitiva de los mayores empresa-
rios frente a las medianas y pequeñas y favorece la expor-
tación.

El impuesto al valor agregado se debe pagar en cada --
una de las etapas entre la producción y el consumo; pero -
deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comercian
te al recibir el pago del impuesto que traslada a sus ----
clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus
proveedores y entrega al Estado solo la diferencia.

Como características generales del impuesto, debe --mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones.

La nueva Ley no gravará los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación, tanto cuando se enajenen como cuando sean motivo de arrendamiento. Los comerciantes e industriales calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiese sido trasladado siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar el --- impuesto y este conste expresamente por separado y documención que reúna requisitos fiscales.

Las características al impuesto al valor agregado, --obligan a variar substancialmente el procedimiento para --hacer la distribución de participaciones a las Entidades --Federativas; pues al contrario de lo que ocurre en el ---- Impuesto Federal sobre ingresos mercantiles, el lugar en --donde se recaude el nuevo impuesto no es necesariamente el lugar en el que en definitiva se realiza el consumo final. Consecuentemente, las participaciones no se otorgan en --- función de las recaudaciones no se que se obtengan en cada Entidad, sino que se llevarán a un fondo general de participaciones con cargo a todos los Impuestos Federales, el --cual se distribuirá entre las Entidades, en los términos -

de una Ley nueva de coordinación fiscal y de convenios que las Entidades que así lo deseen, celebren con la Federación.

CONSTRUCTORA DECFI, S. A. DE C. V.

REGIMEN FISCAL

Es responsabilidad del gerente y del gerente administrativo en coordinación con el área fiscal, se realice el registro y se obtengan las licencias y autorizaciones que adelante se especifican para la empresa u obra de nueva creación.

INSCRIPCIONES FISCALES

1.- R.F.C.

La oficina matriz u obra de que se trate deberán ser inscritas en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda en razón de su domicilio, dentro de los quince días siguientes al de iniciación de operaciones.

2.- AUTORIZACION DE LIBROS

Libro Diario

Libro Mayor

Libro de Inventarios y Balances

Libro de Registro de Utilidades

Libro de Actas de Asamblea

Libro de Actas de Consejo

Libro de Registro de Acciones

Libro de Registro de Accionistas

Libro de Registro de Variaciones de Capital, en su caso

Registro de adquisición de monedas extranjeras.

3.- INSCRIPCION PARA EFECTOS I.V.A.

En una empresa de nueva creación, el número de -- cuenta de I.V.A. será designado por la oficina de rentas - del Distrito Federal, o por la Recaudadora Estatal del --- Estado en el que se establezca el principal asiento de sus negocios presentando dentro de los diez días siguientes al de inicio de operaciones, ante la Oficina que le sea pro-- pia, tres tantos del formato HRFC-1 debidamente sellados - por la Oficina Federal de Hacienda de la localidad, obte-- niéndose el número de cuenta de I.V.A.

En las obras se deberá obtener número de empadronamiento en el registro estatal de contribuyentes, solo para efectos de control de la coordinación de los Estados con la Federación, para tal registro se hará uso del formato correspondiente al punto 1 o en su caso, el formato autorizado -- por el fisco local para el cumplimiento de esta obligación, el número de cuenta deberá gestionarse dentro de los diez - días siguientes al de la iniciación de operaciones.

4.- INSCRIPCION ANTEEL I.M.S.S.

La inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se aplica tanto a oficina matriz como a obra, y deberá efectuarse ante la Oficina Administrativa del I.M.S. S. o Delegación Estatal dentro de los cinco días siguientes al de iniciación de operaciones, en los formatos correspondientes al régimen Ordinario o del régimen de la Industria de la Construcción.

5.- INSCRIPCION ANTE INFONAVIT

Esta obligación se deberá cumplir dentro de los quince días siguientes al de iniciación de operaciones.

6.- LICENCIA SANITARIA

Tanto oficina matriz como las obras deberán obtener, por establecimiento, su licencia o patente sanitaria ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia o ante los servicios Coordinados de Salud Pública del Estado según corresponda, previamente al inicio de operaciones.

7.- DEPARTAMENTO PARA EFECTO DECONSTRUCCIONES ESTATALES O MUNICIPALES

En cada caso particular, se verificará la existencia de estas obligaciones a efecto de cumplirlas en los plazos y términos que se señale para el caso concreto.

II.- OTROS REGISTROS

Registros de importadores y exportadores

Registro ante la Cámara de la Industria de la Construcción.

Aviso de iniciación de operaciones ante la Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadísticas.

Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal.

Registro ante la UCECA

Vo. Bo. de la Delegación Política de Seguridad y Operación de incendios.

En su caso, Permiso Extraordinario de explosivos y Artificios.

En su caso, Licencia Estatal o Municipal de Funcionamiento.

III.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y APORTACIONES

A) Propias de los ingresos o actividades de la empresa

B) Las que corresponden a su obligación de retener o recaudar en su carácter de responsable solidario.

La presentación de dichas declaraciones, las retenciones de impuestos y entero oportuno de ellos, así como de las aportaciones al INFONAVIT y cuotas obrero patronales al I.M.S.S., serán responsabilidad de la empresa y tendrán que vigilar el correcto cumplimiento de los siguientes conceptos.

1.- DECLARACIONES DE I.S.R. PROPIAS DE LA EMPRESA

En general presentarán las declaraciones de este impuesto todas las empresas sujetas al régimen general que señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones fiscales.

Por lo que se refiere a las empresas que hasta 1981 se encontraban en régimen de base especiales de tribuciones para las empresas constructoras, seguirán declarando los cobros de obra ejecutada hasta antes del día 10 de enero de 1982 de acuerdo al régimen vigente cuando se realizó la obra para lo cual se deberán llevar registros por separado de estos ingresos y de los que se obtengan del ejercicio en curso.

2.- PAGOS PROVISIONALES I.S.R.

La empresa está obligada a efectuar tres pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, dentro de -- los primeros quince de los meses quinto, noveno y duodé cimo de su ejercicio. En el caso de que el resultado -- fiscal del ejercicio inmediato anterior haya sido de -- pérdida, no se tendrá obligación de hacer pagos provi- sionales, pero deberán presentarse las declaraciones -- correspondientes especificando este hecho.

En los casos que se requiera modificar la base -- para calcular los pagos provisionales se tramitará la solicitud correspondiente.

3.- DECLARACION ANUAL I.S.R.

Deberá ser presentada dentro de los tres me- ses siguientes al cierre de su ejercicio, independien- temente de si existe o nó impuesto a pagar para el --- cálculo del impuesto anual, se determinará el resulta- do fiscal obtenido por el ejercicio, de acuerdo con -- las disposiciones vigentes, al que se aplicará la tari- fa de la Ley, y se restará, en su caso, el total de -- los pagos provisionales efectuados para determinar el saldo a cargo o a favor. En caso de saldo a cargo, ... éste deberá ser enterado en el acto de la presenta---- ción de la declaración. En caso de saldo a favor la -- empresa tendrá derecho a devolución o compensación, -- según lo solicite . Cuando se reporte pérdida fiscal - ésta podrá disminuirse de la utilidad fiscal ajustada al ejercicio anterior (en caso de que la haya) y de -- los cuatro siguientes.

Al disminuirse del ejercicio anterior se generará un -- derecho a devolución de impuesto a su favor.

4.- DECLARACIONES MENSUALES DE IVA.

Esta declaración comprende:

A) El valor de los actos o actividades gravados, -- realizados por la empresa en el mes anterior, por servicios prestados u otros ingresos.

B) El IVA causado por dichos actos o actividades, -- según la tasa o tasas que a los mismos corresponden.

C) El monto del IVA que en el mismo período haya sido trasladado a la empresa.

La diferencia entre el impuesto a cargo de la empresa y aquel que se le trasladó en el mes, más en su caso el saldo por acreditar que hubiera resultado de la declaración del -- mes anterior, determinará el impuesto a enterar, o bien al - saldo a favor con derecho a acreditamiento o devolución.

5.- ANUAL DE I.V.A.

Esta declaración comprende:

A) El valor de los actos o actividades gravados, rea- lizados por la empresa en el ejercicio

B) El IVA causado por dichos actos o actividades, se- gún la tasa o tasas que a los mismos correspondan.

C) El monto del IVA que en el ejercicio haya sido -- trasladado a la empresa.

D) El monto total de los pagos mensuales realizados en el ejercicio. La declaración anual deberá coincidir con la suma de las declaraciones mensuales y un ejemplar se presenta rá adjunta a la declaración anual del I.S.R.

6.- DECLARACIONES DEL I.S.R. RETENIDO A LOS TRABAJADORES, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL --- INFONAVIT.

MENSUAL DE I.S.R. RETENIDO.

La retención del I.S.R. por salarios se calculará sobre la totalidad de ingresos obtenidos por el trabajador en el mes de que se trate, considerando los conceptos sujetos a retención y la deducción equivalente a un mes de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, y en general las disposiciones fiscales vigentes, aplicando la tarifa de Ley. Se usará el formato HISR-2.

7.- IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

Este impuesto se calculará a razón del 1% sobre el total de las erogaciones efectuadas por la empresa, por concepto de remuneraciones del trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia. Su corte es mensual y deberá enterarse en el mismo plazo y formato que el --- impuesto retenido a los trabajadores.

8.- 5% INFONAVIT

La aportación de la empresa se calculará sobre el total de los salarios integrados pagados por el bimestre y deberán enterarse dentro de los primeros quince --- días del mes siguiente al bimestre que corresponda, haciendo uso del formato HISR-2, mencionado.

IV.- CUOTAS OBRERO PATRONALES I.M.S.S.

1.- BASE DE COTIZACION

El salario base de cotización para efectos I.M.S.S. tanto en el régimen ordinario como en el régimen de la construcción, se forma con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. No se integran al salario base de cotización los siguientes conceptos:

Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, equipo, ropa y otros similares.

El ahorro que se integre por depósito de cantidad sumaria o mensual igual del trabajador o de la empresa.

Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

Las aportaciones al Infonavit.

La participación en las utilidades de la empresa.

La alimentación y habitación cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador.

Los premios por asistencia

Los pagos por tiempo extraordinarios, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

Al momento del alta en el régimen ordinario, el salario se integra por la prima del 25% de seis días de vacaciones - (1.5) días y 15 días de aguinaldo, es decir el 0.0452 sobre el salario diario (16.5 + 365 días del año)

Para los siguientes años si los elementos variables que integran el salario modifican el grupo de cotización, el patrón presentará al instituto el aviso de salarios -- variables promedio en el mes de enero siguiente.

Dicho salario variable se obtendrá dividiendo el --- importe total de los ingresos variables obtenidos en el -- año entre los días de salario devengados.

2.- CUOTA OBRERA

Se retendrá al trabajador el equivalente al 3.65% de su "salario integrado", o bien de la base de cotización en el régimen de construcción, porcentaje que retendrá cada vez que se efectuó el pago de salarios. Su corte es bimestral y se deberá enterarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al bimestre en que se efectuó la retención.

3.- PATRONAL

Estas cuotas son a cargo de la empresa y equivalen en el régimen ordinario al 9.375% sobre la base del -- salario diario integrado más el porcentaje de riesgo de -- trabajo multiplicado por el 5.25% de cuota patronal referente a invalidez, vejez, cesantía y muerte y en el régimen de construcción: estas cuotas equivalen al 15.93% sobre la base de los salarios diarios integrados, por los sueldos y salarios pagados en el bimestre las que se complementan -- con las retenidas a los trabajadores y se enterarán conjuntamente.

V.- OTRAS RETENCIONES

Conceptos distintos de los ya tratados por los cuales eventualmente la empresa puede estar en la obligación de hacer retenciones y enteros por cuenta de otro contribuyente.

VI.- CONCILIACIONES FISCALES

1.- Conciliación de datos en las declaraciones anuales de impuesto sobre la renta e I.V.A.

Entre utilidad contable y el resultado fiscal

De ingresos sujetos a I.S.R. según acumulación relativa a cada ejercicio vs. sujetos a I.V.A.

Prueba global de I.V.A. declarados vs. ingresos registrados.

Determinación de la diferencia entre la depreciación fiscal y la contable.

Deducción adicional art. 51, cálculo, inversiones, - activos financieros, pasivos financieros.

Conciliación contable fiscal de la pérdida cambiaria.

2.- Conciliación de mano de obra para cálculo de la - declaración anual de I.S.R., remuneraciones y 5% de INFONA VIT.

Conciliación de mano de obra en resultados vs. declarado

Conciliación del 1% en resultados vs declarado.

Conciliación del 5% INFONAVIT en resultados vs. declarado.

Conciliación del I.M.S.S. en resultados vs. declarado.
Resumen de saldos de las cuentas de resultados afectadas por sueldos y prestaciones.

Resumen de provisiones por aguinaldo y vacaciones registrados

Relación de impuestos y cuotas adicionales en el importe de los sueldos registrados en las cuentas de resultados.

VII.- PROGRAMACION ANUAL DE OBLIGACIONES

La empresa y obras deberán de elaborar, anualmente, un programa de control administrativo de todas las obligaciones fiscales a las que están sujetas, con el fin de tener objetivamente las fechas, tipo de impuestos, cuotas, aportaciones y refrendos de licencias e inscripciones que deban realizarse.

B) NOCIONES Y CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO TRIBUTARIO
EL PODER TRIBUTARIO DEL ESTADO

Concepto, carácter, forma y momento de manifestación del poder tributario del Estado.

La facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportarles una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.

De acuerdo a lo anterior, se debe concluir que el poder tributario del Estado es un concepto de naturaleza eminentemente formal y que debe ser diferenciado -- con toda precisión del momento en que el Estado procede a ser efectivas las contribuciones que le son debidas por los particulares.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado o Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Es así que, la obligación de los mexicanos a contribuir a los gastos públicos, esta condicionada a que exista una ley que disponga con conducente y ello --- implica un límite constitucional al ejercicio del poder tributario del Estado y reforzamiento indiscutible para firmación ya hecha en el sentido de que el poder tributario, se exterioriza a través del cumplimiento - del procedo de creación de las leyes.

A mayor abundamiento, se encuentra el texto del art. 14 constitucional que garantiza que ningún particular puede ser privado de sus propiedades, posiciones o derechos, sino conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PRINCIPIO DE EQUIDAD

De nueva cuenta es la fracción IV del artículo 31 de la Constitución la que, al señalar cual es el alcance de la obligación de contribuir a los gastos públicos del Estado, configuran los principios de proporcionalidad y equidad. En efecto, dicho precepto dice que esta obligación debe ser proporcional y equitativa y tales términos han sido definidos judicialmente señalando que progresión impositiva se justifica frente a la igualdad tributaria por que se inspira en el propósito de solidaridad social y por tanto, permite al legislador, en aras de esta solidaridad, hacer pagar más aquellos que proporcionalmente tienen más, esto es, los que tienen más recursos.

PRINCIPIO DE DESTINO DE LOS TRIBUTOS Y SUS EXCEPCIONES

El principio de destino de las contribuciones, opera en dos niveles, a saber; el de que las contribuciones deben ir al financiamiento del gasto público y el de que financiamiento del gasto público de concebirse de una manera global o unitaria, por que no puede haber, salvo disposición expresa de la ley, contribuciones para el financiamiento de un gasto público en particular.

PRINCIPIOS DE LA PROHIBICION DE EXENCION DE IMPUESTOS

Algunos tratadistas opinan que las exenciones concedidas a favor de las industrias de nueva creación son contrarias al texto constitucional; sin embargo, tal puesto es erróneo en virtud de que las leyes fiscales al momento de conceder los incentivos de referencia a las industrias nuevas, fundamentales o necesarias al desarrollo económico de México, no las establecen en beneficio de algún contribuyente particular, sino de todos aquellos que se encuentren en la misma situación general.

Lo anterior significa, que el momento en que estas industrias nuevas alcancen una estabilidad económica suficiente, dejarán de gozar de prerrogativas que se otorgan a aquellas industrias que realicen un esfuerzo por lograr el desarrollo económico del país en sus primeros momentos de vida y por lo tanto, la actividad del Estado no es arbitraria ni omnimoda, sino que, por el contrario, se norma por un régimen de derecho.

DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL TRIBUTO

"Una prestación obligatoria, comunmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho", se le llama tributo.

Sus características son:

a).- Carácter Público.- El tributo tiene un carácter público, es decir, son ingresos que el Estado percibe en virtud de su soberanía, esto es, de su potestad de imperio.

b).- Son prestaciones en dinero o en especie.- Tales prestaciones son comunmente de carácter pecuniario, por ser las que con mayor facilidad puede utilizar el Estado, dada la naturaleza monetaria de la economía moderna, no obstante, es factible, aunque menos frecuente, que los tributos consistan en prestaciones en especie.

IMPUESTO.

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que la Ley fija con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos.

LAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

En todos los seguros sociales los patronos o demás sujetos solos o conjuntamente con los trabajadores o con el Estado, tienen la obligación de aportar las cuotas que marca la Ley, de acuerdo con las bases de cotización de cada seguro. De esta forma las cuotas son las cantidades que periodicamente deben pagarse al I.M.S.S. para cumplir con las obligaciones que la Ley pone a cargo de los patronos y trabajadores de acuerdo a lo que establece la Ley del Seguro Social.

LOS DERECHOS

El código Fiscal de la Federación expone en la fracción III del artículo 10. lo siguiente:

Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público es como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

ANALISIS PARTICULAR DE LOS IMPUESTOS

ELASTICIDAD Y ESTABILIDAD DEL IMPUESTO:

a).- Estable.- No sigue las oscilaciones del mercado, no aumentacuando la producción y rentas aumentan, ni baja en periodos de crisis; Ejem. Impuesto Predial

b).- Inestable.- Siguen las oscilaciones del mercado - para mover y proteger la economía del país. Ejem. Impuesto que gravan la renta de las empresas.

c).- Elástico.- Cuando la elevación de la materia --- impositiva no provoca una disminución en los ingresos, es decir, que aun cuando se aumente el porcentaje imponible, éste se seguirá recaudando. Ejem. Impuesto que grava la -- producción detabacos labrados, ya que los fumadores siguen fumando cueste lo que cueste.

C). "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

INTERPRETACION DE LEYES

El art. 5o., del Código Fiscal de la Federación establece que las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan exenciones a estas y los que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a SUJETO, OBJETO, BASE, TASA o TARIFA; por lo tanto, tratándose de dichas disposiciones, no cabe ningún tipo de interpretación, ni siquiera por analogía o mayoría de razón.

Respecto de las demás disposiciones fiscales si se puede aplicar cualquier método de interpretación jurídica (Doctrinal, Jurisprudencial, Teleológica, etc.).

Cuando no existe norma fiscal expresa se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Derecho Federal Común (Código Civil del Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, etc.)

CHEQUES DEVUELTOS

Conforme al 4o. párrafo del art. 21 del Código Fiscal de la Federación, si las autoridades presentan a cobro un cheque del contribuyente y éste no es pagado, se cobrará por el procedimiento administrativo de ejecución:

- a) El monto del cheque.
- b) 20% del valor del cheque por concepto de indemnización.
- c) Recargos

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad personal correspondiente.

En el presente caso, los recargos se empezarán a --- computar a partir del inicio del tercer mes siguiente al día en que se debería haber hecho el pago.

RECARGOS

El art. 21 establece que los recargos son la indemnización que debe pagarse al fisco por la falta de pago --- oportuno.

La tasa de dichos recargos es 50% mayor a la tasa --- que fije el congreso anualmente y en ella se considerará el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario que proporcione el Banco de México.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación estableció para el año de 1984, en su art. 5o. que la tasa correspondiente sería de 3.50% mensual, tasa que aumentada en un 50%, como lo señala el art. 21 del -- Código Fiscal de la Federación, asciende al 5.25% mensual, o sea 63% anual.

Ahora bien, para calcular dichos recargos se tomará en consideración únicamente el valor total del crédito -- excluyendo:

- a) Los propios recargos.
- b) La indemnización del 20%, establecido para el caso de falta de pago de cheques.
- c) Los gastos de ejecución.
- d) Las multas.

En ningún caso los recargos deberán exceder del 250% del monto del crédito en cuestión, anteriormente el máximo de recargos era el 100% (C.F.P. 1982).

Deben computarse a partir del día en que debió hacer se el pago que se cubra y se causarán por cada mes o ---- fracción que transcurra.

Si el contribuyente efectúa un pago con recargos --- inferiores a los que determine la oficina recaudadora, -- ésta deberá aceptar el pago y exigirá el remanente.

Si el contribuyente paga en forma espontánea las con tribuciones omitidas y los recargos, éstos no excederán - del 100% del valor del crédito.

MULTAS

En la sanción económica que se impone al contribuyen te por infringir las disposiciones fiscales y se aplica - independientemente del pago de las contribuciones omiti-- das, sus accesorios y las penas judiciales correspondien-- tes.

¿ Quiénes pueden imponer multas ?

El contribuyente puede incurrir en infracción por:

- a) Incurrir en los supuestos sancionados por las leyes (acción).
- b) Incumplir con las obligaciones que les impongan las leyes (omisión).
- c) Efectuar fuera de los plazos establecidos las obligaciones que imponen las leyes (extemporaneidad).

En caso de que exista una omisión de contribuciones -- total o parcial, excepto las relativas al comercio exterior y ésta se determine por la autoridad fiscal, mediante sus facultades de comprobación se aplicarán las siguientes multas.

a).- 50% de contribuciones omitidas cuando se paguen, con sus accesorios legales, antes del cierre del acta final de visita o de la fecha en que se le notifique el oficio de observaciones, a menos que en dicha omisión se haga uso de documentos falsos, se hagan constar operaciones --- inexistentes, se utilicen sin derercho documentos expedidos a terceros para acreditar o deducir cantidades indebidas en las contribuciones.

b) 100% cuando se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, después del cierre del acta final o de la notificación del oficio de observaciones, pero antes de que se le notifique el monto de lo omitido. No se aplicará lo anterior tasa si el contribuyente incurrió en alguno de los supuestos señalados al final del párrafo anterior.

c) 150% de las contribuciones omitidas en los demás --
casos.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

¿ Quiénes tienen obligación de inscribirse en él ?

Las personas físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas. Asimismo tienen obligación de presentar los avisos que establezca el reglamento del Código - Fiscal de la Federación.

Deberá efectuarse ante la autoridad recaudadora que -- corresponde al domicilio fiscal del contribuyente (art. 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

La solicitud correspondiente, deberá presentarse dentro del mes siguiente a: (art. 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

a).- Aquel en que se firme el acta constitutiva, tratándose de personas morales.

b).- Aquel en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, en el caso de personas físicas o morales residentes en el extranjero.

c).- Aquel en que inicie la prestación de servicios - los contribuyentes a quienes se les paguen sueldos o salarios (en este caso los patrones son los obligados, si ---- éstos no lo hacen lo deberá hacer el propio contribuyente).

El Registro Federal de Contribuyentes, deberá citarse en todo documento oficial y deberá conservarse en el domicilio fiscal.

DECLARACIONES

¿ Qué es ?

Es un documento oficial en el que los contribuyentes debemos hacer constar todas las incidencias en que se ha incurrido durante el período fiscal correspondiente y --- cuya finalidad es la de comprobar el correcto pago de --- obligaciones fiscales, pueden ser con cualquier periodicidad anual, mensuales, cuatrimestrales, etc.

En caso de que no presenten las declaraciones correspondientes en los plazos establecidos la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público podrá:

a) Hacer efectiva, al contribuyente o al responsable solidario una cantidad igual a la de cualquiera de las -- últimas 6 declaraciones.

Si la omisión es sobre una cantidad conocida, la --- autoridad la hará efectiva.

En ambos casos el cobro tendrá el carácter de pago - provisional y no libera el obligado de presentar la declaración omitida.

b).- Embargar precautoriamente cuando se hayan omitido 3 declaraciones o se hayan atendido 3 requerimientos; si dicho requerimiento se refiere a declaraciones, bastará que no se atienda uno solo.

El embargo quedará sin efectos si el contribuyente - cumple, o si la autoridad no inicia el ejercicio de sus - facultades de comprobación dos meses después.

c).- Hacer efectiva una multa (antes ya se señaló el monto) y requerir se cubra la omisión en 6 días.

Si no se atiende se multará por cada requerimiento -

no atendido (máximo 3 requerimientos).

En este último caso, sino se cumple, se hará del conocimiento de la autoridad competente tal situación para que se proceda por la desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente (a sanción prevista en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal es de 15 días a 1 año de prisión y multa.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones surten sus efectos a partir del hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al efectuarlas deberá entregarse copia del acto notificado.

Si la notificación se hace directamente por la autoridad fiscal, deberá recabar el nombre y firma de quien la reciba. En caso que se niegue a darlos se hará constar en el acta respectiva.

Se puede efectuar en el último domicilio que el contribuyente haya señalado en su registro Federal de Contribuyentes. A menos que haya señalado otro para oír notificaciones.

En caso de notificación personal, sino se encuentra presente la persona a notificar se le dejará citatorio para que espere el día hábil siguiente a determinada hora o para que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal dentro de un plazo de 6 días.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante 5 días el documento a notificar, en las oficinas de la autoridad fiscal a disposición del público.

En este caso se tendrá como fecha de notificación la del sexto día.

Las notificaciones por edictos se harán por 3 días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de -- mayor circulación, conteniendo un resumen de las actas que -- se notifican.

Como fecha de notificación se tendrá la de la última ---- publicación.

COMPENSACION Y DEVOLUCION

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declara--- ciones, pueden compensar las cantidades que tengan a favor -- con las que estén obligados a pagar, bien sea por adeudo pro- pio o por retención de terceros, siempre y cuando ambas can-- tidades se refieran al mismo tipo de contribución; esto es, - el mismo impuesto, derecho o aportación de seguridad social.

En el supuesto de que se trate de diversas contribucio--- nes solamente se podrá hacer la compensación si existe auto- rización expresa de la autoridad fiscal.

Si se efectúa una compensación y ésta no es procedente, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas, desde la fecha en que se haya efectuado.

Para la procedencia de la devolución, ésta deberá soli- citarse los formatos oficiales y con las pruebas necesarias para su acreditamiento.

La autoridad deberá efectuar la devolución dentro de -- de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, sino se efectúa en dicho plazo, deberán pagar- se intereses conforme a la tasa del 5.25% mensual. Deberán - calcularse los intereses sobre las cantidades a devolver, -- incluyendo intereses y se computará desde que venció el pla- zo hasta que se facturó la devolución.

FORMATOS QUE SE DEBEN EXHIBIR AL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- 1.- Solicitudes de inscripción de personas morales o físicas no asalariadas. HRFC 1.
 - 2.- Solicitud de inscripción de personas físicas asalariadas. HRFC2.
 - 3.- Aviso de apertura o cierre de establecimiento. - HRFC 3.
 - 4.- Aviso de aumento o disminución de obligaciones - fiscales. HRFC 4.
 - 5.- Aviso de cambio de nombre o denominación social, domicilio fiscal, actividad preponderante, inicio de liquidación o de sucesión. HRFC 5.
 - 6.- Aviso de cancelación de personas físicas y morales. HRFC.6.
 - 7.- Aviso de cambio de fecha de balance. HISR 17.
 - 8.- Aviso de compras efectuadas de materias primas, - materiales o mercancías. HIRS 126.
- Se deberá presentar con la declaración de I.S.R.

ALGUNAS AUTORIDADES SANCIONADORAS

- 1.- Procurador fiscal.
- 2.- Tesorería de la Federación.
- 3.- Director General de Recaudación.
- 4.- Dirección del Registro y control de obligaciones.
- 5.- Dirección de notificación y cobranza.

- 6.- Dirección General Técnica de Ingresos.
- 7.- Dirección de Servicios al Contribuyente.
- 8.- Dirección de Liquidación.
- 9.- Dirección General de Aduanas.
- 10.- Dirección del Procedimiento Legales.
- 11.- Dirección General de Registros Federal de Vehículos
- 12.- Dirección de Registro y Control de Vehículos.
- 13.- Administraciones Fiscales Regionales.
- 14.- Oficinas Federales de Hacienda.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

QUIENES SON RESPONSABLES SOLIDARIOS:

- 1.- Retenedores.
- 2.- Obligados a pagos provisionales por cuenta de contribuyentes.
- 3.- Liquidadores y síndicos, excepto si se garantiza el interés fiscal.
- 4.- Adquirientes de negociaciones.
- 5.- Representantes de residentes en el extranjero.
- 6.- Quienes ejersan patria potestad o tutela.
- 7.- Legatarios y donatarios.
- 8.- Por voluntad propia.
- 9.- Terceros que otorguen garantías.

Comprende el crédito fiscal y los accesorios, excepto -- las multas.

FACULTADES DE LAS ACTIVIDADES FISCALES

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN FACULTADES PARA:

- A) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- B) Comprobar la comisión de delitos fiscales
- C) Rectificar errores aritméticos
- D) Formular interrogatorios.
- E) Solicitar reconocimiento de firmas, documentos, bienes o mercancías.
- F) Revisar la contabilidad.
- G) Solicitar datos, documentos e informes.
- H) Practicar visitas a los contribuyentes.
- I) Revisar dictámenes de contadores públicos.
- H) Practicar u ordenar avalúos.
- K) Practicar u ordenar verificación física de bienes.
- L) Recabar informes y datos de fedatarios.
- M) Allegarse pruebas con respecto a delitos fiscales.
- N) Formular denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1.- Revocación

PROCEDE CONTRA

A) Resolución definitiva:

Determine contribuciones o accesorios.

B) Nieguen devolución de cantidades procedentes.

c) Diversas a las anteriores de autoridades aduanales.

2.- Oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

A) Actos que exijan créditos fiscales exhibidos o en monto superior al real, si es imputable el exceso a la ejecutora o se refiera a accesorios legales.

B) Actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución que no se ajuste a la Ley.

C) Actos que afecten intereses jurídicos de terceros.

3.- Nulidad de notificaciones.

Notificaciones que se hagan en contravención a las disposiciones legales.

D) IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. (ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION)

DE LAS PERSONAS FISICAS.

DISPOSICIONES GENERALES

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o crédito, así -- como por los ingresos en servicio en los casos que señale este Ley. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DECLARADOS

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere -- declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a este el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente en un plazo de veinte días informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que --- tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar -- dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia esta se estimara ingreso en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Por otra parte, las disposiciones de lo anterior resultan muy amplias y la aplicación de las mismas por parte de la autoridad revisora puede presentar serios problemas, por lo que estimamos que la autoridad deberá tener mucha cautela en la aplicación de este precepto, para evitar fricciones con el contribuyente que puedan ser necesarias, por lo que debe aplicarse sólo en caso de excepción. La metodología que sigan las autoridades para comprobar el monto de las erogaciones, ya sea a través de las cuentas de cheques o por cualquier otro medio, ofrece una problemática de tal envergadura y de tal importancia, que es digna de comentarios amplios y casuísticos que preferimos dejar de hacerlos para no derivarlos del objetivo de esta obra.

COMPENSACIONES POR SEPARACION

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, -- por concepto de primas de antigüedad retiro o indemnizaciones u otros pagos hasta el equivalente de noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste.

IMPUESTOS TRASLADADOS

Cuando una persona física realiza actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la obligación de trasladar el impuesto a su cliente; el ingreso correspondiente debe enterarlo al fisco.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

Retener el pago provisional.

Computar el impuesto anual.

Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones.

Proporcionar a las personas que las hubieran prestado servicios personales subordinados constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Solicitar constancias de otros patrones.

Presentar declaración anual de sueldos.

Declaración en fusión o liquidación. En los casos de que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio

DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

Ha sido motivo de gran preocupación de las autoridades fiscales en los últimos años el establecer un régimen fiscal más equitativo a quienes perciben ingresos por arrendamiento de inmuebles. La escasez de viviendas para arrendamiento en el país es un problema dramático en muchos lugares. En alguna medida la política fiscal que se siga en este renglón puede ayudar a incrementar la oferta de casas habitación para arrendamiento.

Siguiendo la tónica expuesta, el año de 1981 no podía ser la excepción dentro del proceso de actualización de las deducciones. El contribuyente podrá deducir las contribuciones locales de planificación de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos, quedando con esta adición un cuadro integral de las deducciones que están sujetas a comprobación.

DEDUCCION DE PERDIDAS EN LA ENAJENACION DE BIENES

Se establecen nuevas reglas para poder amortizar las pérdidas que obtenga un contribuyente en la enajenación de este tipo de bienes. Para tal efecto se divide la pérdida entre el número de años que se tuvo el bien, sin exceder la de diez años. El resultado anterior se puede disminuir de los demás ingresos acumulables del año en que se obtuvo la pérdida o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtengan en los siguientes tres años de calendario.

AJUSTE AL COSTO DE ADQUISICION

Quando no existen elementos objetivos para poder efectuar la separación del costo del terreno y de la construcción, nos parece bastante bajo el hecho de considerar como costo del terreno el 20% del total. Además en el caso de construcciones antiguas resulta más severa esta disposición, pues independientemente de que existan o no elementos para determinar el costo correspondiente de la construcción y el del terreno, este tipo de construcciones en la mayoría de los casos han perdido su costo fiscal y son enajenadas considerándose prácticamente dentro del valor del terreno.

El problema es sumamente complejo; depende de muchos factores, pero consideramos que las autoridades tienen los elementos para hacer un estudio especial que solucione los problemas del régimen fiscal de la enajenación de inmuebles. No vemos que exclusivamente se solucione con los factores de ajuste; pensamos solamente en las razones que se tomaron en cuenta para otorgar una deducción ciega a quienes arriendan inmuebles. Hay muchos costos y gastos que no se pueden comprobar en nuestro medio o que sencillamente la documentación no es suficiente, no reúne los requisitos fiscales o se extravió.

Una política sana, realista y equitativa puede implantarse en los últimos años a la enajenación de inmuebles lo que provocará una disminución palpable en la evasión del impuesto y redundará en un aumento de la oferta de la habitación.

Se ha hecho mucho, pero queda aún más por hacer.

La deducción de las inversiones en las construcciones - debe hacerse a razón del 5% anual, tanto para empresas como para personas físicas, pero tal porcentaje se dejó al 3%. - Ello beneficia al contribuyente porque indudablemente le -- dará una base mayor para ajustar su costo.

El último aspecto a comentar y quizá el más importante, se refiere a los ajustes que deben hacerse para determinar el costo de las acciones al momento de su enajenación.

CONCLUSIONES

CAPITULO VI

El tipo de sociedad más conveniente dentro del ramo de las constructoras es la de Sociedad Anónima, por que es una Sociedad de Capitales ya que no interesan quienes sean los socios y en la vida moderna ha cobrado gran auge este tipo de Sociedad, porque combinando recursos y capitales es posible realizar tareas que una persona con sus propios medios no podría alcanzar.

Las causas de rescisión de contratos principalmente es debido a:

a) Si no se inician las obras a tiempo o si se suspenden o si no se cumple el programa.

b) Si los trabajos no se ejecutan de acuerdo a las especificaciones.

c) Si no se cubren oportunamente los salarios a los trabajadores.

d) Si la empresa contratista es declarada en quiebra o suspensión de pagos.

e) Si sub-contrata o cede los derechos del contrato sin autorización.

f) Si el contratista cambia de nacionalidad o si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

El contratista tanto en obras como en oficinas centrales debe utilizar los siguientes tipos de contratos:

Contrato por obra determinada.

Contrato por tiempo indeterminado

Siendo que el contrato de trabajo por tiempo indeterminado, es el típico en las relaciones laborales y el contrato por tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

Cuando le exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

En los demás casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

La inscripción al padrón de contratistas de obras públicas se realizará de la siguiente forma: Deberán solicitarlo por escrito, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos.

Datos generales de la interesada.

La capacidad legal de la solicitante.

Experiencia y especialidad.

Capacidad y recursos técnicos económicos y financieros.

Maquinaria y equipos disponibles.

Ultima declaración del impuesto sobre la renta.

Escritura constitutiva y reformas.

Inspección en el Registro Federal de Causantes y en la Cámara de la Industria que le corresponda.

Cédula profesional para el caso de prestación de servicios

Registro en el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), en el INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y en el de Estadísticas de la Secretaría, y

Los demás documentos e información que la Secretaría considere pertinentes.

Es de importancia dentro de la construcción el realizar obras; se conozcan algunos aspectos legales importantes que las constructoras no deben pasar por alto, desde la formación de las constructoras, contrataciones, iniciación de las obras, avances de las obras y terminación.

Cumpliendo con las disposiciones generales que marcan las Leyes de Obras Públicas, Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, Leyes y Códigos de México, etc., de esta manera se obtendrán resultados satisfactorios, evitando así interrupciones que tengan como producto retrasos de las obras, así como también provocando alteraciones en los contratos que no serían convenientes para los interesados.

En las empresas constructoras cabe mencionar que se debe tener bien explícito en el desarrollo de los contratos principalmente, en las declaraciones y cláusulas, en esta última se contempla: supervisión de los trabajos, modificación a los planos, especificaciones, programa y variaciones, de las cantidades de trabajo, ampliación del plazo, recepción de trabajos y liquidaciones, responsabilidad del contratista, fianzas, sub-contratación; cesión de los derechos de cobro, suspensión de los trabajos, rescisión del contrato, relaciones del contratista con sus trabajadores, otras obligaciones del contratista, intervención y jurisdicción.

En el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal aplicado en la realización de obras, mencionaremos -- algunos puntos generales más importantes en la construcción de obras:

Autorización para la ejecución de obras en la vía -- pública.

Prohibición del uso de la vía pública.

Instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública.

Nomenclatura.

Alineamiento y uso del suelo.

Restricciones a las construcciones.

Directores responsables de obra, así como sus obligaciones, término de la responsabilidad, suspensión de -- registro.

Autorización de ubicación y licencias.

Documentos necesarios para integrar la solicitud de licencias.

Licencia de acuerdo a la superficie de predios.

Obras que requieran licencia de construcción específica.

Autorización de uso y ocupación.

Dentro de la construcción podrán presentarse gravámenes al no cumplir con las disposiciones fiscales.

Principalmente al incurrir en supuestos sancionados por las leyes (acción).

Incumplir con las obligaciones que les impongan las leyes (omisión).

Efectuar fuera de los plazos establecidos las obligaciones que imponen las leyes (extemporaneidad).

En caso de que exista una omisión de contribución - total o parcial, excepto las relativas al comercio exterior y esta se determine por la autoridad fiscal, mediante sus facultades de comprobación se aplicarán multas.

B I B L I O G R A F I A

- Secretaría de Programación y Presupuesto.... Ley de Obras Publicas
Diario Oficial, pag. 3
Sept. de 1981
Diario Oficial, pag. 16
Segunda Sección
Dic. de 1980.
- Reglamento de Construcciones
del Distrito Federal..... Leyes y Códigos de México
Colección Porrúa
Quinta Edición.
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1984.
- Código Fiscal de la Federación..... Compilación Fiscal
1983
Dofiscal Editores.
- Código de Comercio y Leyes
Complementarias..... 44a. Edición en Leyes y
Códigos de México. 1985
Editorial Porrúa, S. A.
- Código Civil..... Código Civil vigente en
el Estado de Veracruz.
1983.

Ley Federal del Trabajo de 1970

Reforma Procesal de 1980..... 53a. Edición
Actualizada e Integrada
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1985.

Código Civil para el Distrito Federal..... Colección Porrúa
52a. Edición.
Editorial Porrúa, S. A.
1984.